



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUDIENCIA PÚBLICA ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA VER GRABACIÓN)

FECHA	1 DE NOVIEMBRE DE 2022	HORA	9:00	A.M.	X	P.M.	
-------	------------------------	------	------	------	---	------	--

PROCESOS A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandadas
11001 31 05 030 202100483 00	JULIA ELENA TOVAR OJEDA	COLPENSIONES EICE PORVENIR S.A. PROTECCIÓN S.A.

Se le reconoce personería a:

- JUAN FERNANDO CAMACHO RUIDÍAZ portador de la T. P. Nro. 242.944 del C. S. de la J. para que represente a la AFP Porvenir S.A.
- DIANA VALENTINA CORTÉS CIFUENTES portadora de la T. P. Nro. 342.800 del C. S. de la J. para que represente a la AFP Porvenir S.A.
- MARÍA ALEJANDRA CORTÉS GÓMEZ portadora de la T. P. Nro. 328.170 del C. S. de la J. para que represente a la AFP Protección S.A.

ASISTENCIA

	Partes	Asistió
Demandante	Julia Elena Tovar Ojeda	Si
Apoderado	Juan Fernando Camacho Ruidíaz	Si
Apoderado Colpensiones	Winderson José Moncada Ramírez	Si
R. L. y Apoderado Porvenir S.A.	Diana Valentina Cortés Cifuentes	Si
R. L. y Apoderado Protección S.A.	María Alejandra Cortés Gómez	Si

ETAPAS

1. Conciliación	No se concilia
2. Decisión de Excepciones Previas	No se proponen
3. Saneamiento	Sin medidas para adoptar.

A través de los siguientes vínculos, se podrán visualizar las grabaciones de las Audiencias:

- <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/bf6996d9-b7b4-4c2a-a1ef-eadcaa7c9930?vcpubtoken=8a1dccc2-ab5c-4140-ac3c-ab0f1a15cdbb>
- <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/a38b3d99-f2cf-4e70-9017-0f45a1288f7d?vcpubtoken=e0746db1-bc13-400f-a3f6-a5418ba42a45>

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se analizó tanto el texto del escrito de demanda, como las contestaciones y las pruebas anexas, encontrando que existen unos hechos jurídicamente relevantes que no están en discusión entre las partes y que pueden quedar por fuera del debate probatorio y son los siguientes:

Colpensiones aceptó como ciertos los hechos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 15, 16, 17, 18 y 20 de la demanda, los cuales hacen referencia a la fecha de nacimiento de la demandante; que la actora fue afiliada al RPMPD desde el mes de junio de 1985; que es empleada del Acueducto de Bogotá desde el 20 de marzo de 1989 y que los aportes al SGSS están a cargo de dicha empresa hasta el día 30 de junio de 1995; que fue afiliada al RAIS a través de la AFP PORVENIR S.A. el 1 de julio de 1995; que luego fue afiliada a la AFP PROTECCIÓN S.A. el día 1 de octubre de 2003; que cumplió los 47 años el día 21 de marzo de 2015, por lo que está inmersa en la prohibición legal de la Ley 797 de 2003; que la demandante en la actualidad cuenta con 53 años; que la actora actualmente se encuentra afiliada a la AFP PROTECCIÓN S.A.; que le reclamó a Colpensiones el día 22 de septiembre de 2021 y que el abogado recibió poder para interponer la presente demanda. Los demás hechos serán objeto de debate, pues indicaron no constarle o no ser ciertos.

Porvenir S.A. no aceptó como cierto ningún hecho de la demanda; por lo que todos estos, frente a esta codemandada serán objeto de debate, pues indicaron no constarle o no ser ciertos.

Protección S.A. aceptó como ciertos los hechos 1, 15, 16 y 17 de la demanda, los cuales hacen referencia a la fecha de nacimiento de la demandante; que cumplió los 47 años el día 21 de marzo de 2015, por lo que está inmersa en la prohibición legal de la Ley 797 de 2003; que la demandante en la actualidad cuenta con 53 años; que la actora actualmente se encuentra afiliada a la AFP PROTECCIÓN S.A. Los demás hechos serán objeto de debate, pues indicaron no constarle o no ser ciertos.

La controversia se orienta a determinar:
Si hay lugar a declarar la ineficacia de la afiliación o traslado realizado por la señora JULIA ELENA TOVAR OJEDA del RPMPD al RAIS el 1 de julio de 1995 cuando suscribió formulario de afiliación a la AFP PORVENIR S.A., así como su posterior afiliación a la AFP PROTECCIÓN S.A. el día 1 de octubre de 2003 y que este quede sin efectos por existir vicios en el consentimiento, para en su lugar declarar que se encuentra válida, vigente y sin solución de continuidad su afiliación al RPMPD al extinto I.S.S., hoy administrado por Colpensiones; y que en consecuencia se le ordene a la AFP PROTECCIÓN S.A. a trasladar todos los dineros que posee esta en su cuenta de ahorro individual por concepto de cotizaciones o aportes; además de los dineros correspondientes a bonos pensionales, sumas adicionales, frutos e intereses depositados en su cuenta de ahorro individual, además de los cobros por concepto de administración, seguros previsionales, reaseguros en todos los fondos en los cuales estuvo afiliada; sumas determinadas durante su permanencia en dichos fondos; y que COLPENSIONES active la afiliación de la actora en el RPMPD, reciba dichos dineros y los convalide en semanas capaces de garantizarle su derecho pensional.

5. Decreto de Pruebas

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Documentos obrantes en el escrito 01 del expediente electrónico de Fls 25; 107-132.

A través de los siguientes vínculos, se podrán visualizar las grabaciones de las Audiencias:

- 1. <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/bf6996d9-b7b4-4c2a-a1ef-eadcaa7c9930?vcpubtoken=8a1dccc2-ab5c-4140-ac3c-ab0f1a15cdbb>
- 2. <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/a38b3d99-f2cf-4e70-9017-0f45a1288f7d?vcpubtoken=e0746db1-bc13-400f-a3f6-a5418ba42a45>

INTERROGATORIO DE PARTE: A los representantes legales de las AFP PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: El Despacho no se pronuncia respecto de este medio de prueba solicitado, toda vez que las accionadas, AFP PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A. aportaron los documentos que tienen en su poder respecto de la afiliación y demás de la demandante; además, lo pertinente sobre la información brindada a la demandante al momento de realizar la afiliación esto será objeto de debate, cuya información se obtendrá de los medios de prueba orales que se practicarán al interior del proceso.

PARTE DEMANDADA:

COLPENSIONES

DOCUMENTAL: Documentos obrantes en el escrito 06 del expediente electrónico, donde se observa el expediente administrativo e historia laboral de la demandante.

INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandante.

OFICIOS O EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: Se niega esta solicitud, en atención a que las partes deben allegar al proceso los medios de prueba que pretendan hacer valer en juicio en las etapas procesales correspondientes, en concordancia con lo previsto en los artículos 31 del CPLSS y 78 numeral 10 del C.G.P.; además, por cuanto lo pedido resulta inconducente para esclarecer el objeto del litigio.

PORVENIR S.A.

DOCUMENTAL: Documentos obrantes en el escrito 07 del expediente electrónico que va de Fls. 92-117.

INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS: A la demandante.

PROTECCIÓN S.A.

DOCUMENTAL: Documentos obrantes en el escrito 08 del expediente electrónico que va de Fls. 23-70.

INTERROGATORIO DE PARTE CON EXHIBICIÓN Y RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS: A la demandante.

6. Trámite de las pruebas

Se le da valor probatorio a la documental arrimada por las partes y se agota la prueba oral decretada; el Despacho aceptó el desistimiento que hiciera la parte demandante de la prueba testimonial a ella decretada, consistente en los interrogatorios de parte a los representantes legales de las AFP accionadas.

A través de los siguientes vínculos, se podrán visualizar las grabaciones de las Audiencias:

1. <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/bf6996d9-b7b4-4c2a-a1ef-eadcaa7c9930?vcpubtoken=8a1dccc2-ab5c-4140-ac3c-ab0f1a15cddb>
2. <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/a38b3d99-f2cf-4e70-9017-0f45a1288f7d?vcpubtoken=e0746db1-bc13-400f-a3f6-a5418ba42a45>

7. Alegatos de Conclusión

	Demandante	Demandada
Presenta Alegatos	Si	Si

8. Juzgamiento

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

Sentencia
PRIMERO: DECLARAR la INEFICACIA de la afiliación o traslado efectuada por la demandante JULIA ELENA TOVAR OJEDA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.916.818 cuando suscribió el formulario de afiliación o traslado del RPMPD al RAIS el 01 de julio de 1995 cuando a la AFP PORVENIR S.A., así como su afiliación a la AFP PROTECCIÓN S.A. el día 1 de octubre de 2003 y en consecuencia se declara que estuvo válidamente afiliada y sin solución de continuidad en el RPMPD que administra actualmente COLPENSIONES. SEGUNDO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., entidad que actúa a través de su representante legal o por quien haga sus veces <u>que en un término no mayor a 30 días</u>, luego de la ejecutoria de ésta decisión, PROCEDA A TRASLADAR la totalidad de los aportes que posee la demandante en su cuenta de ahorro individual, así como todos los dineros recibidos con ocasión de su permanencia en dicho régimen (cotizaciones obligatorias y voluntarias, bono pensional, rendimientos financieros, pagos de los aportes a los seguros previsionales, gastos y comisiones de administración y aportes al Fondo de Garantía de Pensión Mínima) a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES; por las razones que quedaron anotadas en las consideraciones orales que el Despacho elaboró. TERCERO: ORDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., entidad que actúa a través de su representante legal o por quien haga sus veces <u>que en un término no mayor a 30 días</u>, luego de la ejecutoria de ésta decisión, PROCEDA A TRASLADAR a COLPENSIONES los costos cobrados por concepto de administración por el lapso en que permaneció la demandante en dicha administradora, esto es, a partir del 1 de julio de 1995 al 30 de septiembre de 2003; dichas sumas deberán ser cubiertas con recursos propios del patrimonio de la administradora y debidamente indexados. CUARTO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces, a recibir la totalidad de los aportes que posee la actora y que provienen de la AFP PROTECCIÓN S.A. junto con los rendimientos financieros, así como los dineros provenientes de la AFP PORVENIR S.A.; para que una vez tenga estas sumas de dinero proceda a reactivar la afiliación de esta en el RPMPD, convalide dichos aportes en semanas que se vean reflejadas en la historia laboral de la demandante, con las cuales se le pueda garantizar el derecho pensional a esta.

A través de los siguientes vínculos, se podrán visualizar las grabaciones de las Audiencias:

- 1. <https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/bf6996d9-b7b4-4c2a-a1ef-eadcaa7c9930?vcpubtoken=8a1dccc2-ab5c-4140-ac3c-ab0f1a15cdbb>
- 2. <https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/a38b3d99-f2cf-4e70-9017-0f45a1288f7d?vcpubtoken=e0746db1-bc13-400f-a3f6-a5418ba42a45>

QUINTO: En cuanto a las **EXCEPCIONES** propuestas por las codemandadas las mismas implícitamente fueron resueltas, no prosperando ninguna de las formuladas.

SEXTO: CONDENAR en **COSTAS** a la **AFP PORVENIR S.A.** y a la **AFP PROTECCIÓN S.A.** y se fijan como agencias en derecho la suma equivalente a **TRES SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** a cargo de cada una de estas y a favor de la demandante.

SÉPTIMO: ABSOLVER a **COLPENSIONES** de pagar las costas procesales como se indicó en la parte motiva de esta providencia.

OCTAVO: Como el sentido de la decisión adoptada en esta instancia fue adverso a los intereses de la entidad pública, **COLPENSIONES**, si la misma no es apelada, se ordena enviar el proceso al **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C. – SALA LABORAL** en el **GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA**, para lo cual se dispone que sea remitido el expediente DIGITALIZADO con los medios de grabación respectivos, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 69 del C.P.L. y S.S. y la Ley 2213 de 2022.

La decisión se notifica en **ESTRADOS**.

Recurso de Apelación

Los apoderados de **COLPENSIONES** y de la **AFP PORVENIR S.A.**, interponen y sustentan el recurso de apelación. El Despacho concede el mismo y ordena remitir el expediente al **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C. – SALA LABORAL**, para que se surta el recurso interpuesto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 C.P.L. y S.S.

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
Juez

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Roberto Antonio Agudelo Grajales
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 163d248c5ec6beaf8a725d2240d767fa24c3c85c8e2b75948062d5d4f753754f

A través de los siguientes vínculos, se podrán visualizar las grabaciones de las Audiencias:

- <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/bf6996d9-b7b4-4c2a-a1ef-eadcaa7c9930?vcpubtoken=8a1dccc2-ab5c-4140-ac3c-ab0f1a15cddb>
- <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/a38b3d99-f2cf-4e70-9017-0f45a1288f7d?vcpubtoken=e0746db1-bc13-400f-a3f6-a5418ba42a45>

Documento generado en 01/11/2022 06:18:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>